

LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS
O CARTAS ROGATORIAS, SU PROTOCOLO ADICIONAL
Y LA COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL

RICARDO ABARCA L.

PRIMERA PARTE

Introducción y Presentación Teórica de la Materia

1. *Introducción.* La cooperación procesal internacional, es asunto de la mayor importancia práctica para el abogado postulante y para su cliente, tanto como es necesario para el desempeño de la función judicial. La cooperación procesal internacional, ha presentado hasta ahora graves problemas para todos los interesados por falta de información suficiente, ya que esta materia sólo ha sido manejada por un pequeñísimo grupo de profesionales en toda América. Rara vez llega a ser desarrollado este tema en las universidades y pocas son las fuentes de conocimiento al alcance del abogado no especializado, por lo que no es de extrañarse ante la perplejidad del abogado o juez que tiene que obtener la práctica de un acto procesal en el extranjero sobre la manera y conductos para pedirlo y sobre el método para obtenerlo.

En cambio, las ocasiones en que se presenta esta necesidad son cada vez más frecuentes. Tres mil kilómetros de frontera común entre un país altamente desarrollado y un país en la vía azarosa y lenta del desarrollo, con un intercambio intenso de relaciones, personas e intereses a través de dicha frontera implica la existencia de problemas a través de toda la escala humana; ya sea incumplimiento de contrato entre empresas monstruosamente grandes o el de la humilde mujer campirana que necesita cobrarle alimentos a su esposo que se fue de bracero, y quien está en los Estados Unidos como ilegal.

Esta necesidad se presenta tanto en las grandes ciudades como en los más pequeños pueblos; en lugares donde hay especialistas, como en donde el mismo juez no es abogado.

El Gobierno de México se hizo representar por medio de delegación de especialistas a la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, celebrada en Panamá en enero de 1975, y a la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, celebrada en Montevideo, entre finales de abril y primeros de mayo de 1979, ambas convocadas por la O.E.A., con el ánimo firme de superar esta problemática.

Una magnífica cooperación encontró la Delegación Mexicana por parte de los colegas especialistas componentes de las delegaciones de los diversos países de América y fue posible convenir en los tratados internacionales que son materia de esta ponencia; los cuales, como se verá a continuación, constituyen una solución a los problemas que hemos anunciado anteriormente, la que, sin ser perfecta, es un avance importante en la historia del derecho procesal internacional.

La Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias fue suscrita y ratificada por México, lo mismo que el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, lo mismo que ambas fueron promulgadas y publicadas en México,¹ por lo cual actualmente forman parte del derecho vigente y del orden jurídico nacional.

2. *Valor Relacional de la Convención y del Protocolo.* El Protocolo Adicional a la Convención fue pensado y diseñado para reglamentar algunos aspectos no regulados específicamente por la Convención. Sin embargo, en el derecho de los tratados no existe ninguna forma jurídica que se asimile a la de los reglamentos en derecho interno, por lo cual tanto la Convención como su Protocolo Adicional, tienen exactamente el mismo alcance y valor jurídico.

A pesar de la absoluta igualdad jurídica de la Convención y de su Protocolo Adicional, la intención al celebrar el dicho Protocolo fue la de que este instrumento especificara y reglamentara algunos de los aspectos de la Convención, y por este motivo el contenido del Protocolo tiene un sentido y carácter reglamentario respecto del contenido de la Convención.

Claro es que hubiera sido mejor para estos efectos que en el texto del Protocolo Adicional se hubiera incluido una cláusula acerca del alcance e interpretación del Protocolo con relación a la Convención aludida, pero la ausencia de esta cláusula es superable si se interpreta el texto del instrumento aludido en conjunto ya que del mismo se desprende su carácter reglamentario.

3. *Situación de la Convención y su Protocolo Adicional en la Escala de la Cooperación Judicial Internacional.* La cooperación judicial internacional es un fenómeno jurídico que consiste en la actuación independiente y autónoma de dos órdenes jurídicos autárquicos entre sí, para la realización de un proceso judicial, en el cual uno actúa como complementario del otro, y ambos se coordinan, sin que en ningún momento, exista predominio de uno sobre el otro.

En razón de menor a mayor complejidad, este fenómeno se presenta en cuatro grados distintos:

1. La cooperación para actos procesales de mera comunicación, que no constituyen en sí mismos, alteración de los derechos, bienes o personas de los notificados ni en buena lógica, implican en definitiva el reconocimiento

¹ La Convención Interamericana sobre Exhortos o Carta Rogatoria fue publicada en el *Diario Oficial* del 25 de abril de 1978; el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias fue publicada en el *Diario Oficial* del 28 de abril de 1983.

de la competencia del tribunal exhortante, ni el compromiso de ejecutar la sentencia que éste dicte porque no se trata de eso.

2. La cooperación para actos procesales de recepción de pruebas en el extranjero, no constituyen alteración de los derechos patrimoniales o bienes de las personas afectadas por la recepción de la prueba en el extranjero, aunque sí, molestia en sus personas al tener que interrumpir sus actividades normales, por lo menos.

Este grado de cooperación procesal internacional, como el anterior no implica en definitiva el reconocimiento de la competencia del tribunal exhortante, ni el compromiso de ejecutar la sentencia que éste llegare a dictar en el mismo asunto.

En este grado se presentan dificultades de tipo técnico, ya que la forma de recepción de la prueba varía de país a país, y la diferencia es mucho más profunda entre el sistema del "common law" y el sistema procesal hispanoamericano.

3. El tercer grado en la cooperación procesal internacional está constituido por la ejecución de sentencias extranjeras. A diferencia de los grados anteriores, éste presenta graves problemas, entre los cuales podemos entresacar como más importantes los siguientes:

- a) La simple ejecución de la sentencia es imposible ya que es una orden de una autoridad extranjera que no puede tener ninguna eficacia *ex proprio vigore*, en el territorio de ejecución, salvo una renuncia a la propia soberanía. Este problema se supera mediante un acto más o menos formal de incorporación normativa, consistente en que la autoridad judicial revise en su forma la sentencia extranjera y decida qué efectos puede concederle y le concede, conforme a derecho nacional, acto al que se le denomina homologación o exequátur.
- b) Los elementos principales a revisar son los siguientes:
 - b1) Si la competencia que asumió el tribunal sentenciador puede ser reconocida por el tribunal requerido conforme a sus propias leyes; y además si dicha competencia no invadió el campo de las competencias exclusivas del tribunal de ejecución, o si se ha pronunciado en materia que está *sub-judice* ante un tribunal nacional o éste ya ha pronunciado sentencia sobre la dicha materia. En estos casos por razones de naturaleza competencial, no podría concederse la ejecución de la sentencia.
 - b2) Que en el proceso del cual dimana la sentencia se haya respetado debidamente el derecho a defensa del ejecutado; especialmente por lo que toca a que se haya emplazado personalmente al demandado; y además, que haya tenido el ejercicio efectivo de los medios legales para defenderse.
 - b3) Que la sentencia en su conjunto y especialmente la condena que pretenda ejecutarse sea conforme al orden público interno del Estado reclamado. Por orden público interno entendemos

el conjunto de instituciones y sistemas orgánicos que definen la estructura de la organización social, económica y política del Estado receptor. Por ejemplo, no sería ejecutable en México una condena a pago de daños y perjuicios por el uso indebido de un título nobiliario, como tampoco sería ejecutable una sentencia extranjera por daños y perjuicios morales cuando éstos excedieran desproporcionadamente los límites y casos en que los admite el derecho nacional.

- b4) Que la sentencia extranjera sea definitiva y ejecutoria, final o inapelable, pues sólo así se considera fundamento adecuado para la afectación de derechos de particulares en el territorio del Estado requerido.
 - b5) Que los documentos que se exhiban, tales como copias certificadas de la sentencia, del acto procesal por el que se declara ejecutoria, final o inapelable, cumplan los requisitos formales necesarios para surtir efectos en el territorio del Estado requerido.
- c) En la ejecución de la sentencia extranjera, el tribunal del lugar de cumplimiento debe asumir la competencia sobre todo lo relativo a la ejecución, en virtud de que ésta se lleva a cabo en territorio nacional y con ella se afectan o se dispone de bienes y derechos ubicados en este mismo, y además porque las personas afectadas por la ejecución están protegidas por el orden jurídico nacional, al menos en lo que se refiere a dichos bienes, y esta afectación o disposición sólo puede ser dispuesta y controlada por el mismo tribunal nacional.

En consecuencia, el tribunal del lugar de cumplimiento debe conocer desde la homologación de la sentencia extranjera hasta la aprobación del remate, y disposición del dinero, en su caso.

4. El cuarto grado de la cooperación judicial internacional, está constituido por la ejecución de medidas precautorias o provisionales de carácter ejecutivo, dictadas dentro o fuera de proceso, por autoridad judicial extranjera.

Este grado presenta la mayor complejidad posible dentro de la cooperación en general, dado que reúne todos y cada uno de los problemas observables en el grado anterior de cooperación, complicado además, con la falta de definitividad de la resolución extranjera que le da origen.

La providencia precautoria, es una forma procesal regulada por los artículos 1168 al 1193 de nuestro Código de Comercio que ya es casi centenario. Conforme al artículo 1185 de dicho ordenamiento, la providencia precautoria puede ser decretada por un juez competente sobre la materia sujeta a ejecución provisional, aunque no lo sea sobre el litigio de fondo. Es de pensarse, pues, que la ejecución provisional por tribunal incompetente para conocer del fondo de un asunto no es desconocida por nuestro derecho, ni altera el orden público de nuestro Estado nacional. El juicio ejecutivo mercantil, que es de tan conocido, propio de la cultura popular, se inicia con

embargo de bienes del firmante de un título de crédito, el cual se efectúa antes del emplazamiento por orden de la ley.

De nuestro panorama interno, la naturaleza federal de nuestra organización política y jurídica no presenta problemas en la materia. Obtener una orden de ejecución provisional (embargo) en Tlaxcala, implica librar un exhorto (digamos) a Puebla, donde la autoridad judicial decretará seguramente la medida de aseguramiento ordenada por el tribunal de Tlaxcala. El actor designará depositario en la diligencia de embargo y este depositario recibirá los bienes embargados, los cuales puede llevarse a la Ciudad de Tlaxcala, o a la Ciudad de México, o al lugar donde señale para su guarda.

El juicio así empezado, termina normalmente por un arreglo entre las partes y este arreglo siempre implica la disposición de los bienes embargados en favor de una o de otra de las partes.

Este panorama es sencillo sólo cuando se trata de un asunto interno en México, y me supongo que lo será también cuando es asunto interno de Colombia, de Argentina, de Bolivia o del Perú; pero no lo es en cuanto tratamos de sus efectos internacionales.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el régimen de una providencia precautoria de carácter internacional es profundamente distinto al régimen de la ejecución de la sentencia, debido principalmente a que la orden judicial en que se funda la primera carece de la definitividad y de la firmeza que caracteriza a la segunda. Esta sola carencia crea un problema grave al orden público del Estado requerido, puesto que por más buena voluntad que se tuviere en conceder la cooperación internacional, no se podrían afectar bienes, derechos o personas ubicadas en su territorio en forma arbitraria y sin respeto de los derechos del hombre o garantías constitucionales (como se denominan en México), puesto que no es base legal para esa afectación o disposición una orden extranjera que no sea al menos definitiva y firme.

Tras de profundas reflexiones, el autor sólo encuentra un modo como pueda darse este tipo de cooperación y es el de que el tribunal requerido tiene el pedimento judicial extranjero como causa suficiente para estudiar el fondo de la petición de embargo, u otras, para conceder o negar en forma autónoma, la providencia solicitada; pero sujetando su ejecución a dos condiciones, de las cuales, la primera estaría destinada al interesado y la segunda al Estado requirente de la medida, a saber:

- a) Primero, que la parte solicitante constituyera garantía suficiente para garantizar la indemnización al ejecutado para el caso que la medida se levantara por causa que no fuera el cumplimiento del ejecutado o convenio que exprese la libre voluntad de ambas partes u otra medida expresamente consentida por el ejecutado, o por su agotamiento natural, conforme a la ley, por ejecución.
- b) Segundo, que el Estado requirente consienta o soporte que la medida que solicita quede fuera de su control, porque el Estado y tribunal que ejecutan una medida provisional deben responder a los

ejecutados de la legalidad, justicia y derecho a defensa de cada uno de los actos que se practiquen en el procedimiento de afectación de sus bienes, derechos o personas.

La cooperación procesal internacional en este grado sólo admite:

A. El reconocimiento del pedimento del tribunal requirente, *sólo como causa para resolver* y dictar una providencia precautoria o para negarla.

B. La cooperación en la substancia, para los efectos de que se logre, en su caso, la afectación de bienes, derechos o personas, pedida por el tribunal exhortante. Lo que sí resultaría absurdo y denigrante, sería que un tribunal nacional de cualquier país obedeciera simplemente una orden precautoria o provisional de un tribunal extranjero y permitiera que el depositario se llevara los bienes embargados para presentarlos al tribunal del proceso, porque no estaría respetándose en su dignidad, ni en su investidura, porque estaría dejando de responder a las personas afectadas por la medida, de su capacidad para regular, aliviar o resolver tal medida.

4. Estado Actual del Sistema Interamericano de Cooperación Procesal Internacional, en relación con México.

Como queda dicho anteriormente, se han celebrado dos Conferencias Especializadas Internacionales Americanas sobre Derecho Internacional Privado, o CIDIP I y II, la primera, reunida en Panamá en enero de 1975 y la segunda, en Montevideo, en abril y mayo de 1979. La Organización de los Estados Americanos ha convocado a la CIDIP III, que se reunirá en La Paz, Bolivia, en la primera mitad de 1984. México se hizo representar e intervino activamente en CIDIP I y II. Actualmente existe una Comisión Preparatoria de Criterios para CIDIP III, que se reúne regularmente para unificar criterios respecto de los temas programados con anterioridad y que serán debatidos en la citada Conferencia.

En estas Conferencias de Panamá y Montevideo, se han creado en materia de cooperación procesal la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; el Protocolo Adicional a la Convención sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros y la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares. En el temario aprobado por el C.J.I., para la III Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional Privado, se incluye un Proyecto de Convención sobre Bases de Competencia Internacional y otro Proyecto de Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

Los tres instrumentos internacionales primeramente citados son tratados, meditados y bien realizados, México ha ratificado los tres y son derecho vigente en nuestro país.

En cambio, la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, lo mismo que la Conven-

ción Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares muestran gran ambición de propósitos pero poca profundidad en el análisis de las instituciones que regulan, además de que no resuelven los problemas que estas instituciones plantean. La Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado emitió y fundó opinión contraria a su firma y ratificación, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por su parte el Gobierno Mexicano no las ha suscrito, ni parece dispuesto a hacerlo, ya que ha suscrito y ratificado otros tratados emanados de la CIDIP II de Montevideo.

A estas alturas, no se puede predecir cuáles vayan a ser los resultados de las negociaciones que se llevarán a cabo en CIDIP III, pero sí es seguro que la Delegación Mexicana llevará abundante material de reflexiones y conclusiones que está preparando la Comisión Preparatoria, la cual se está reuniendo regularmente, como antes queda citado.

5. La Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional, en el marco de la Cooperación Judicial Interamericana

La Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias tiene tres objetivos específicos, que son:

- a) Regular el exhorto como medio de comunicación petitoria de cooperación judicial en general.
- b) Regular la cooperación judicial interamericana en su primer grado, o sea respecto de notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos y de otros actos de comunicación oficial.
- c) Regular la cooperación judicial internacional en materia de recepción de pruebas en el extranjero.²

El Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, tiene a su vez como objetivos:

- a) Reglamentar las disposiciones de la Convención aludida, sólo en cuanto se refiere a la cooperación judicial en materia de los actos de comunicación referidos, y
- b) Reglamentar el uso y la formación de los exhortos que tengan como objetivo el obtener la práctica de actos de comunicación.

A la luz de lo anterior, resulta que ambos tratados corresponden al primer grado de la cooperación judicial internacional, o sea al nivel de los actos procesales de mera comunicación; nivel o grado de cooperación cuyos lineamientos generales han quedado ya estudiados anteriormente y conforme a los cuales analizaremos las características principales de estos instrumentos internacionales en un apartado posterior.

² Este objetivo subsiste porque esta Convención se negoció antes de que se incluyera en el programa de CIDIP I, el Proyecto de Convención Interamericana sobre Pruebas en el Extranjero; así como porque se resolvió conservarlo para que rigiera la materia entre Estados que no llegaran a ratificar la Convención de Pruebas.

Tanto la Convención Interamericana, que aquí se analiza, como su Protocolo Adicional han sido negociados y discutidos en el seno de dos Conferencias Interamericanas, y han sido suscritas y ratificadas por varios países,³ conforme a sus sistemas constitucionales internos.

De acuerdo con el derecho de los tratados,⁴ sea cual fuere el nombre que se adjudique a éstos, tienen igual valor jurídico entre sí.

Sin embargo, es evidente que el Protocolo fue elaborado y discutido con la intención de que reglamentara en detalle las disposiciones un tanto generales de la Convención, y por tanto debe interpretarse en sentido supletorio y complementario de las disposiciones de esta última, pero sin exceder del marco amplio que fija ésta.

Cabe observar respecto de la importancia de ambos instrumentos, que la Delegación de los Estados Unidos de América intervino activamente en las discusiones y negociaciones que dieron origen a la Convención de la materia y que la misma Delegación presentó a la consideración de CIDIP II, en Montevideo, el primer anteproyecto de Protocolo Adicional a dicha Convención; así como que al suscribir la primera y el segundo en la sede de la OEA, declaró que sólo se consideraría vinculado con Estados que suscribieran y ratificaran o adhirieran a ambos instrumentos. Es obvio que a México le interesa en esta materia lo que hace su vecino del norte, con el que tiene tres mil kilómetros de frontera problemática y además tienen ambas economías imbricadas entre sí.

Es muy posible que los Estados Unidos de América, ratifique ambos tratados. De ser así, por primera vez en nuestras relaciones de cooperación judicial internacional, regiría la regla del derecho y el reino de la razón.

6. El Marco Jurídico Nacional de la Cooperación Judicial Internacional en materia de Actos de Comunicación

Legislación Vigente

1. El Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo se refiere a los exhortos que se reciban del extranjero en el artículo 302, que en primer lugar sujeta su régimen a las disposiciones de tratados internacionales en la materia, y a falta de éstos a las disposiciones formales con las que continúa su texto. Viene pues a ser supletorio el texto del artículo 300 y en su caso los del artículo 428 del mismo ordenamiento, que se reduce a expresar la limitación para la ejecución de que "no sea contraria a las Leyes de la República.

Como quiera, la parquedad de las disposiciones nacionales no afecta a los tratados y convenciones celebradas por México, puesto que como hemos

³ La Convención está vigente entre Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay. El Protocolo Adicional entre Ecuador, México, Perú y Uruguay.

⁴ México no ha suscrito la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), pero sigue en general las normas sustantivas de ésta.

observado, la ley procesal les cede su papel a éstos, al menos en este grado de cooperación.

2. Por otra parte, debemos observar que la cooperación procesal internacional es parte de las relaciones internacionales de cada país. En relación con México, la cooperación judicial internacional es igualmente, materia propia de las relaciones estatales internacionales. Sin embargo, esta materia no sólo afecta a los tribunales federales, sino que también y muy principalmente, es materia cuyo estudio, determinación y cumplimiento corresponde a los tribunales normalmente competentes, o sea, a los tribunales de los Estados de la República. Esto no es de extrañar en nuestro orden jurídico, puesto que está prevista en la Ley de Amparo la actuación de tribunales locales en materia federal.⁵

3. Para nuestra Constitución Política, es de mayor importancia que se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento (artículo 14 Constitucional). El artículo 605 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles dictado por el Congreso "para toda la República", somete la ejecución de sentencia extranjera al requisito de que el demandado haya sido emplazado personalmente a juicio que se llevara en el extranjero.

Es de considerarse por coherencia, que el orden público mexicano no puede oponerse sino que por lo contrario, debe facilitar las vías para que en su territorio se lleven a cabo actos procesales de comunicación; notificaciones, citaciones o emplazamientos ordenados por un tribunal extranjero.

7. El Sistema estadounidense de notificaciones en el extranjero vigente al día de hoy

Hans W. Baade,⁶ refiriéndose al estado del derecho en materia de competencia internacional de los tribunales norteamericanos, dice que se trata de una "galería de horrores".⁷ Permítasenos agregar que el sistema norteamericano de notificaciones en el extranjero dista mucho de ser un sistema respetuoso de los derechos del emplazado. Claro que no es el único Estado que practica emplazamientos absurdos, pero este país es el que más afecta en su situación procesal a las personas que están en nuestro país.

En *Kingsbury vs. Kingsbury*, el Tribunal del Condado de Pickens, Carolina del Sur, resolvió cínicamente que no tenía razón efectiva para emplazar a la parte demandada; ya que la parte actora decía desconocer su domicilio actual.

Sin llegar a estos extremos, es usual que bufetes estadounidenses remitan cartas conteniendo documentos escritos en inglés a personas que radican en México, quienes pueden ocasionalmente tener nociones de ese idioma.

La Regla Cuatro, de las Reglas Federales de Procedimiento (de los Estados Unidos de América) dice lo siguiente:

⁵ Artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Amparo.

⁶ Profesor de Conflicto de Leyes en la Universidad de Houston.

⁷ *International Conflict of Laws* 1980 University of Houston pág. 3.

"Disposiciones alternativas para el Emplazamiento en un Estado Extranjero.

Manera. Cuando la ley estatal o federal referida en la subdivisión de esta regla, autorice el emplazamiento de una parte que no sea habitante o quien se encuentre dentro del "Estado" en el cual tenga su sede el juzgado de Distrito, y si el emplazamiento, debe efectuarse a una de las partes en un país extranjero, es también suficiente si el emplazamiento se realiza . . . por cualquier forma de correo que requiera un recibo firmado, que será dirigido y despachado por el Secretario de la Corte a la parte que deba ser emplazada, o como se ordene por disposición de la Corte. . ."

En términos generales, el caso de la señora Kingsbury que no fue notificada en ninguna forma y el caso de una cualquier señora Juárez, Lozano o Estévez, a quien le llegó un documento en inglés que le dirigieron abogados extranjeros, viene a parar a lo mismo, que es el estado de indefensión del demandado. El autor conoció de un caso en que se le negó la visa a la demandada, porque iba a pelear ante los tribunales el caso de su divorcio que se llevaría en Chicago.⁸

SEGUNDA PARTE

Características Destacadas e Instituciones que Contienen la Convención Interamericana y su Protocolo Adicional

8. *Simplificación del exhorto. Uso de Formularios.* Hasta ahora, el exhorto internacional ha venido siendo un instrumento de muy poco valor en cuanto a comunicación. Generalmente está redactado con una cortesía rebuscada, en términos poco inteligibles y contiene transcripción de actuaciones judiciales, escritos de parte, y que es poco inteligible. El autor ignora cuál haya sido el origen de esa formación tan compleja e inútil, pero ha podido observar que se sigue no sólo en México sino además en muchos otros países de América.

En la Convención se da un primer gran paso en la simplificación de los exhortos, al aliviarlos con la carga de las transcripciones en el cuerpo del documento, ya que en su artículo 8 previene que los exhortos deberán ir acompañados de copias auténticas de la demanda y sus anexos y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada.

Este primer paso de simplificación culmina en las disposiciones del Protocolo Adicional aludido, especialmente los del artículo 3, del mismo instrumento, que disponen que los exhortos internacionales que tengan como materia actos de comunicación, deberán elaborarse en formularios impresos, los cuales forman parte del Protocolo Adicional que venimos refiriendo.

⁸ No es posible citar con precisión el caso porque las partes se arreglaron entre sí y no hubo lugar a reclamación diplomática.

Asegurada que fuere la distribución de estos formularios por todos los tribunales del país, se evitará definitivamente la incertidumbre y confusión que precede a la formación de un exhorto internacional, puesto que el mismo formulario sirve de instructivo acerca de los datos que deben completarlo y de los requisitos que debe cumplir, por lo que simplifica de una vez, toda la problemática en la formación y manejo de los exhortos.

9. *Empleo de Especialistas.* Como la formación de exhortos internacionales y su tramitación y manejo ha sido un tema complejo y poco al alcance de abogados no especializados en esta rama, ha sido frecuente el poco éxito y la mucha tardanza en el despacho de tales asuntos. El empleo de especialistas es difícil y caro por su pequeño número. En cambio, ahora que los tribunales disponen del empleo de formularios aprobados internacionalmente, no debe subsistir la confusión y la incertidumbre, ni será necesario que intervengan especialistas. Ya el formulario es suficiente para aclarar dudas y resolver problemas y por lo tanto, todo abogado y todo juez está capacitado para su formación y tramitación como para su recepción y despacho.

10. *Traducciones.* La Convención dispone que el exhorto y la documentación anexa deberán estar traducidas al idioma oficial del Estado requerido (artículo 5 [b]); así como que los Estados firmantes deben informar a la Secretaría General de la Organización acerca de los requisitos exigidos por sus leyes para la traducción de exhortos o cartas rogatorias (artículo 17).

El Protocolo Adicional simplifica aún más los requisitos en materia de traducciones porque especifica que los exhortos se elaborarán en formularios impresos en los idiomas oficiales correspondientes, y que sólo irá traducida la copia de la demanda que se notifica (art. 3). Como el formulario ya obra en los cuatro idiomas de la Organización, o sea español, inglés, portugués y francés, las necesidades de traducción se reducen a lo más elemental. Se adjunta a esta ponencia el texto del formulario en los cuatro idiomas. Este formulario podría ir impreso en cualquier método, inclusive el de fotocopia. Para su presentación es lógico el uso de papel tamaño oficio, puesto que está específicamente previsto en el Protocolo. La muestra de formulario que se acompaña está impresa en el tamaño de todas las publicaciones de tratados y convenciones de la OEA. En cambio, al imprimirlo en papel tamaño oficio se pueden ampliar los espacios de manera adecuada para que quepan las indicaciones y datos con los que debe llenarse.

Es obvio que también deben adjuntarse impresiones del mismo formulario en tamaño oficio, respecto de sus ejemplares en otros idiomas. En cada caso se utilizará sólo la versión en el idioma oficial del Estado requerido, conforme lo dispone el artículo 5 (b), de la Convención y además de acuerdo con la naturaleza de las cosas.

Salvo que se trate de Estados que hayan ratificado la Convención y el Protocolo Adicional, y que hubieran indicado requisitos de la traducción para que sea válida en el Estado requerido, no se requiere ningún requisito. Sin embargo debe advertirse en la práctica en los Estados Unidos de América se requiere que la traducción sea juramentada ante funcionario consular

competente; y en el Brasil se requiere que el traductor sea autorizado por el Tribunal Superior o por el Juzgado solicitante y que así lo manifieste en carta anexa a su traducción.⁹

11. *La Institución de la Autoridad Central. Su papel en Trámite Internacional de los Exhortos.* En la Convención Interamericana que venimos analizando se instituyó la figura jurídica e institución internacional de la "Autoridad Central" con función de controlar y dirigir el curso y trámite de los exhortos internacionales.¹⁰ La denominación "Autoridad Central" es de carácter internacional y por supuesto no implica la creación de una nueva entidad burocrática, sino que sólo sirve para identificar internacionalmente la unidad gubernamental que en cada país se hace cargo de los asuntos de la cooperación judicial internacional.

Esta institución fue primeramente establecida en la Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial de 1965, de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, vigente entre países americanos, europeos, asiáticos y africanos y que ha resultado funcional y eficaz.

La Autoridad Central de cada Estado queda investida, por la Convención Interamericana de la materia de la función internacional del control, también para efectos internacionales, de los exhortos o cartas rogatorias que tengan como objeto actos de comunicación.

Esta institución tiene una gran importancia tanto a nivel internacional como al nivel del orden jurídico interno. Desde el punto de vista del derecho interno, con vistas a la cooperación judicial internacional, la autoridad central viene a ser el "agente de viajes" de los exhortos. Esta autoridad central, que en México es la Secretaría de Relaciones Exteriores, es quien debe recibir todos los exhortos o cartas rogatorias que se dirijan al extranjero. La misma autoridad central podrá corregir, mandar corregir u observar sobre las deficiencias de los exhortos que se le envíen por los tribunales nacionales (Ley Orgánica de la Administración Pública, Art. 28 fracción XI).

Una vez que hayan sido depurados o perfeccionados los exhortos podrán ser transmitidos a la Autoridad Central del Estado requerido.

Como la comunicación interna con la "autoridad central" de cada país no requiere mayor formalidad, queda claro que la comunicación internacional ha sido facilitada, al suprimir la intervención consular y en su caso, la intervención diplomática en funciones consulares. En algunos casos los cargos diplomáticos o consulares regulares, recaen en abogados, pero sólo en rara vez una misma persona puede ser abogado en práctica de litigio, o haberlo sido por largo tiempo y tener la experiencia y sentido común propio de esta rama, y ser por otra parte un cónsul experimentado.

⁹ Estos países aún no son partes de la Convención ni del Protocolo Adicional materia de esta ponencia.

¹⁰ Aquí subrayamos la denominación con mayúsculas y con comillas. Más adelante nos acostumbraremos a ella y aunque sigamos reconociendo que su función es capital, escribiremos su nombre con minúsculas.

Cuando designa una autoridad central, el Estado designante se refiere a una unidad gubernamental en la que ha nombrado a las personas idóneas para ocupar los cargos que les confiere.

Conforme opiniones de un colega europeo,¹¹ la autoridad central está integrada por profesionistas dedicados a su ministerio y que sólo avanzan en cuanto al monto de su salario y su consideración oficial y profesional, sin jamás salir de la función que les fue primeramente asignada, como funcionarios de esa autoridad central, cuya función conocerán siempre a la perfección y quienes además formarán escuela como maestros en las universidades.

En consecuencia, la institución de una autoridad central emisora y de una autoridad central receptora, que deben ser concededoras del derecho de la cooperación judicial internacional, es una seguridad en el tráfico internacional de los exhortos. El tribunal más aislado de México, sea un cualquier Tejaraltenco de la montaña más alejada, pobre y abandonado, puede encontrar en la autoridad central (Relaciones Exteriores) las respuestas a las preguntas que no le resuelva el formulario anexo a esta ponencia.

12. *La legalización. Su reglamentación interamericana y cuando procede ésta como excepción.* Establecida que fue la institución de la autoridad central para el trámite interno e internacional de los exhortos en materia de actos de comunicación, resultaría inconsecuente que se mantuviera el requisito de la legalización para actos que pasaran por el tamiz especializado de la autoridad central de cada país.

Sobre la naturaleza y reglamentación de la legalización de firmas hay poco escrito. La práctica o costumbre internacional ha reservado a los actos de legalización, la certidumbre de la autenticidad de las firmas y/o de los sellos oficiales extranjeros, que permite así conceder valor de documentos oficiales a documentos extranjeros.

En las vías de legalización, en nuestro derecho interno existe una cadena de legalizaciones internas, que consisten en:

1. La legalización de las firmas de las autoridades judiciales por su Tribunal Superior (raramente utilizada en México).
2. La legalización de las firmas de autoridades judiciales por el Ejecutivo Estatal.
3. La legalización de las firmas del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Gobernación.
4. La legalización de firmas del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sólo en este momento se considera suficientemente preparado un documento para ser presentado a la legalización de un consulado extranjero.

Si nosotros consideramos que en otros países, especialmente los hispano-americanos, tienen también cadenas de legalizaciones internas, y que ade-

¹¹ Opinión del Académico Dr. Walther Frisch Philip, expresada verbalmente en Reunión de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado, en junio de 1982.

más no tenemos a mano un vademécum, que nos diga en cada caso en qué consiste la cadena de legalizaciones de cada país, es claro que se puede presentar un conflicto de muy difícil solución, si tratamos de descubrir cuándo un documento extranjero está debidamente legalizado. Nuestro actual Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo en materia de exhortos provee que "se considerarán legalizados", bastando que sean legalizados por el ministro o cónsul mexicano residente en la nación o lugar del tribunal exhortante.¹²

En tan difícil situación, es verdaderamente un alivio que el artículo 5 (a), de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, haya dispuesto que se considerará "debidamente legalizado en el Estado requirente cuando lo hubiere sido por funcionario consular o agente diplomático competente", puesto que al menos en materia de exhortos ya no es posible entrar al análisis crítico de la cadena de legalizaciones internas del Estado requirente.

Sin embargo, esta disposición sólo rige respecto de los exhortos que son transmitidos por conducto de los particulares, ya que todos los exhortos internacionales transmitidos por las vías consular o diplomática, o por conducto de las autoridades centrales de ambos Estados, quedan exentos de toda legalización (artículo 6 de la Convención). Esta última disposición marca el final de un problema artificial y artificioso fundado sólo en una mutua desconfianza, que carece de valor real.

13. *La Eliminación de Implicaciones y de Compromisos Ulteriores para el Tribunal de Cumplimiento.* Uno de los graves problemas que ha enfrentado los exhortos internacionales, también nacido de la desconfianza, consiste en la suposición de que, al admitir el cumplimiento de algunos actos procesales que les son solicitados por exhorto, también se comprometa implícitamente a reconocer la competencia ejercitada sobre el asunto por el tribunal requirente, o a ejecutar la sentencia que este tribunal extranjero llegue a dictar en el mismo asunto.

Este problema se presenta principalmente en el derecho anglosajón o "common law", debido a la falta de diferenciación de su sistema procesal, cuya regla básica en este campo consiste en que cada acto procesal debe ser realizado por juez competente o "con jurisdicción" sobre el asunto. Por esta razón, un tribunal estadounidense no practicaba actuación judicial ninguna, solicitada por tribunal extranjero, dado que estaba frente a la disyuntiva de practicar la diligencia y adquirir la jurisdicción sobre el caso, o no adquirir la jurisdicción, en cuyo caso, tampoco cumpliría la diligencia solicitada.

Esta solución dada por la Convención parece haber sido uno de los motores para que los Estados Unidos de América se haya interesado en esta Convención Interamericana, y para que haya inducido la presentación del primer texto del Protocolo Adicional, que reglamenta las disposiciones de la Convención.

¹² Es lamentable que esta disposición de corte tan racional no sea de aplicación general a todo documento legalizado.

14. *La Competencia Accesorio del Exhortado.* Por otra parte, la Convención Interamericana que es materia de esta ponencia, atiende a problemas procesales que son típicos del sistema hispanoamericano.

Nuestro Código Procesal para el Distrito Federal, dispone en sus artículos 599 y 600, lo siguiente:

"Art. 599.—El juez ejecutor que reciba exhorto con las inserciones necesarias, conforme a derecho para la ejecución de una sentencia u otra resolución judicial, cumplirá con lo que disponga el juez requirente, siempre que lo que haya de ejecutarse no fuere contrario a las leyes del Distrito Federal."

"Art. 600.—Los jueces ejecutores no podrán oír ni conocer de excepciones cuando fueren opuestas por alguna de las partes que litigan ante el juez requirente, salvo el caso de competencia legalmente interpuesta por alguno de los interesados."

La regla básica de que el juez exhortado "cumplirá con lo que disponga el juez requirente" es bastante oscura, porque de ella no se puede deducir poco más que una obligación de cumplir, obsecuente y servilmente, la orden judicial extranjera. Sin embargo, tal tipo de disposiciones vienen a ser contrarias a la cooperación judicial internacional. En México, y conforme a derecho mexicano, los tribunales exhortados se consideran como meros ejecutores de las disposiciones de otro juzgado que los exhorta, y por lo tanto la cooperación interna sólo se da a la letra. Cosa que no fue pedida expresamente no puede ser concedida. Esta interpretación tan restrictiva es un gran obstáculo para la cooperación, sea ésta internacional o bien sea interna. Es una interpretación sin fundamento, porque el tribunal de cumplimiento siempre tiene competencia territorial para los actos que se le solicitan y en efecto ejercita tal competencia al ordenar y hacer practicar la notificación solicitada.

Esta situación e interpretación han quedado superadas por la Convención Interamericana que venimos analizando, ya que ésta dispone en el primer párrafo de su artículo 11, lo siguiente:

"El órgano jurisdiccional requerido, tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada."

Esta competencia sólo es accesoria y destinada a cumplir con la diligencia solicitada de modo que no llega a ser suficiente para conocer de un incidente como el de nulidad de actuaciones, sino tan sólo de cuestiones accesorias, como las de identidad y domicilio de la persona que deba ser emplazada o notificada.

15. *La Institución del Gestor sin Representación.* Intimamente conectada con la institución de la competencia accesoria, está la institución del gestor sin representación, persona que se encuentra en el lugar de cumpli-

miento y que puede correr con los gastos que se causen y quien también puede proporcionar al tribunal nuevos datos sobre la identidad de una persona o sobre su nombre correcto,¹³ o sobre su domicilio o localización.

Este gestor no representa a nadie ni le es necesaria la representación porque no promueve nada. Es la potestad del tribunal la que sin reconocerle personalidad recibe la información que le aporta el gestor, para el mejor cumplimiento de lo pedido por el tribunal exhortante. Por otra parte, la institución del gestor sin representación es de importancia en la práctica forense de América, en la que sobrevive una cierta complejidad en el manejo de las costas forenses que llegan a ser de carácter municipal o en ciertos usos o gabelas de cortesía forense como la de llevar al actuario a notificar al domicilio del notificado y que dificultan la cooperación y que el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana en sus artículos 5 y 6 trata de resolver sin que, a juicio del actor no es suficiente solución para la mayoría de los casos, en los mismos en que la figura del gestor resulta una solución definitiva.

16. *La Observancia del Requisito Adicional Solicitado.* Esta institución tiene menor importancia en materia de actos de comunicación que en el siguiente grado de la cooperación judicial internacional, porque su máximo objetivo consiste en la efectiva comunicación lograda. Sin embargo, podemos encontrar algunas variaciones como la exigencia de entregar los documentos en mano del notificado (Estados Unidos de América), o de que el notificador no sólo identifique, sino que además fotografíe al notificado (al menos British Columbia, Canadá).

17. *La Mención de la Existencia de Defensoría de Oficio.* En cambio, es de la mayor importancia la inclusión de un nuevo requisito que crea la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, y que instituye la facilidad del ejercicio del derecho a defensa.

Es de todo mundo sabido que el litigio internacional se plantea entre grandes y medianas empresas, pero también es necesario en la vida cotidiana de la sociedad de clase media y más aún del medio obrero o campesino. La migración obligada de la mano de obra barata a los Estados Unidos, o de Guatemala, a Chiapas, provoca numerosos problemas de abandono de familias, y luego de divorcios internacionales. La parte que es demandada tiene enormes problemas económicos, y migratorios para poder acudir y atender a su defensa. El derecho humano a la defensa encuentra una severa limitación en este tipo de problemas y nunca será debidamente atendido si el demandado citado ante tribunal extranjero no tiene a su disposición, al menos un método rudimentario de defensa.

Consecuentemente, este tipo de requisito crea la obligación de poner a disposición del emplazado en el extranjero, el uso de la defensoría de oficio, o sociedad de auxilio legal o como se llame, cuando ésta exista en el lugar

¹³ El nombre de la misma persona puede variar de país a país por obra de la ley o de la costumbre; Rosa Pérez de Godoy, pasa a ser en los Estados Unidos de América, Rosa Godoy; y allí mismo Don Francisco González Carranza, español, pasa a ser Don Carranza.

del juicio; pero no significa que se haya de crear si no existe aún en dicho lugar.

18. *La Limitación por Razones de Orden Público.* Nuevamente tenemos que tratar del orden público del Estado de cumplimiento, que ya habíamos mencionado en 3(3), (b) y (b3) de este estudio respecto de la ejecución de sentencias extranjeras. En este grado de la cooperación la función del orden público es de mucho menor importancia, ya que difícilmente podremos encontrar que un mero acto de comunicación, que es siempre la materia que compete a la Convención y a su Protocolo Adicional, pueda ser contrario a ese orden público interno. Sólo podría darse y se da cuando la materia misma a comunicar fuere irritante y contraria al orden público, es decir a la estructura legal del derecho mexicano, como sería por ejemplo emplazar a un individuo para un juicio sobre su sujeción a la esclavitud; o con mejor sentido de realidad, la petición de emplazar a un individuo sobre pérdida o postergación sobre un título nobiliario.

TERCERA PARTE

Conclusión y Ponencia

19. Conclusión

I. La Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias publicada, en *Diario Oficial* del veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, publicado en *Diario Oficial* del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, y que oportunamente fueron suscritos y después aprobados por el Senado de la República, y ratificada en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, son derecho vigente interamericano, pero además son derecho interno vigente en la República Mexicana.

II. Las disposiciones que contienen los dos instrumentos internacionales citados en el párrafo anterior, son compatibles perfectamente con el resto del derecho procesal nacional.

III. Las disposiciones que contienen los dos instrumentos que son materia de este ensayo, solucionan y simplifican muchos de los problemas de la cooperación judicial internacional en su primer grado, o sea de la cooperación para actos de mera comunicación, de modo tal que permiten que en este grado de cooperación internacional puedan todos los abogados y jueces de cualquier ciudad o pueblo, intentar y obtener la cooperación requerida para la continuación de un proceso, sin necesidad de acudir a especialistas de la materia, sin necesidad de viajar y de desperdiciar su tiempo de trabajo y sus recursos, trabajosamente obtenidos.

20. Ponencia

Por tales razones, el ponente propone que se apruebe lo siguiente:

1º Que este Séptimo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, haga suyas las Conclusiones de este Ensayo.

2º Que este Séptimo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, recomiende la difusión de la información y estudios disponibles sobre el contenido de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y sobre el contenido del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

3º Que para instrumentar esta decisión este Séptimo Seminario Nacional sobre Derecho Internacional Privado, encomiende a la Academia de Derecho Internacional Privado, o en caso contrario a la institución que elija este Séptimo Seminario, la tarea de comunicar las decisiones de este Séptimo Seminario en la materia, con los estudios y ensayos, sus anexos y documentos que considere a las autoridades y tribunales y universidades de la República Mexicana.

ANEXO DO PROTOCOLO ADICIONAL A
CONVENÇÃO INTERAMERICANA SOBRE CARTAS ROGATORIAS

MODELO A

CARTA ROGATÓRIA 1/

1	2
ORGÃO JURISDICIONAL REQUERENTE Nome Endereço	AUTOS
3	4
AUTORIDADE CENTRAL REQUERENTE Nome Endereço	AUTORIDADE CENTRAL REQUERIDA Nome Endereço
5	6
PARTE SOLICITANTE Nome Endereço	PROCURADOR DO SOLICITANTE Nome Endereço
PESSOA DESIGNADA PARA INTERVIR NO DILIGENCIAMENTO Nome Endereço	
Esta pessoa responderá pelas custas e despesas? SIM <input type="checkbox"/> NÃO <input type="checkbox"/>	
* Em caso negativo junte-se cheque na importância de _____ * OU JUNTA-SE documento que comprove o pagamento.	

1. Devem ser elaborados um original e duas vias desde modelo; se for aplicável o item A 1, deve ser traduzido para o idioma do Estado requerido e juntar-se-ão duas cópias.

* Eliminar, se não for cabível.

A autoridade que assina esta carta rogatória tem a honra de transmitir a Vossa Senhoria, em três vias, os documentos abaixo relacionados e, em conformidade com o Protocolo Adicional à Convenção Interamericana sobre Cartas Rogatórias:

- * A. Solicita sua pronta notificação a:

A autoridade infra-assinada solicita que a notificação seja feita da seguinte forma:

- * (1) De acordo com o procedimento especial ou as formalidades adicionais abaixo indicadas, com fundamento no segundo parágrafo do artigo 10 da mencionada Convenção.

- * (2) Mediante notificação pessoal à pessoa a quem se dirige, ou ao representante legal da pessoa jurídica.
- * (3) No caso de não ser encontrada a pessoa natural ou o representante legal da pessoa jurídica que deva ser notificada, far-se-á a notificação na forma prevista pela lei do Estado requerido.

- * B. Solicita a entrega dos documentos abaixo indicados à autoridade judiciária ou administrativa a seguir identificada:
- Autoridade _____
- _____
- _____

- * C. Pede à autoridade central requerida que devolva à autoridade central requerente uma via dos documentos juntos a esta carta rogatória, abaixo enumerados, e um certificado de cumprimento conforme o disposto no Modelo C anexo.

Feito em _____ no dia _____ de _____ de 19__.

Assinatura e selo do órgão
jurisdicional requerente

Assinatura e selo da
autoridade central requerente

Título ou outra identificação de cada um dos documentos que devam ser entregues:

(Juntar outras folhas, se necessário)

* Eliminar, se não for cabível.

ANEXO DO PROTOCOLO ADICIONAL À
CONVENÇÃO INTERAMERICANA SOBRE CARTAS ROGATÓRIAS

MODELO B

INFORMAÇÃO ESSENCIAL PARA O NOTIFICADO 1/

A) _____ (nome e endereço do notificado)

Pela presente, comunica-se a Vossa Senhoria (explicar sucintamente o que se comunica) _____

Acompanha este documento uma cópia da carta rogatória que motiva a notificação ou entrega destes documentos. Essa cópia inclui também informação essencial para Vossa Senhoria. Além disso, juntam-se cópias da petição com que se iniciou o procedimento no qual se expediu a carta rogatória, dos documentos juntos à referida petição e das decisões jurisdicionais que ordenaram a expedição da carta rogatória.

INFORMAÇÃO ADICIONAL

I*

PARA O CASO DE NOTIFICAÇÃO

- A. O documento que lhe é entregue consiste em (original ou cópia) _____
- B. As pretensões ou a quantia do processo são as seguintes: _____
- C. Nesta notificação, solicita-se a Vossa Senhoria que: _____
- D. * No caso de citação do réu, pode este contestar o pedido perante o órgão jurisdicional indicado no quadro 1 do Modelo A (indicar lugar, data e hora): _____
- * Vossa Senhoria é citado para comparecer como: _____

1. Devem ser preenchidos um original e duas vias deste Modelo no idioma do Estado requerente e duas vias no idioma no Estado requerido.

* Eliminar, se não for cabível.

ANEXO DO PROTOCOLO ADICIONAL À
CONVENÇÃO INTERAMERICANA SOBRE CARTAS ROGATÓRIAS

MODELO C

CERTIFICADO DE CUMPRIMENTO ^{1/}

A: _____

(Identidade e endereço do órgão jurisdicional que expediu a carta rogatória)

De conformidade com o Protocolo Adicional à Convenção Interamericana sobre Cartas Rogatórias, assinado em Montevideu, em 8 de maio de 1979 e com a anexa carta rogatória, a autoridade infra-assinada tem a honra de certificar o seguinte:

- * A. Que se fez a notificação ou se procedeu à entrega de uma via dos documentos anexos a este Certificado, como se segue:

Data: _____

Lugar (endereço): _____

De conformidade com um dos seguintes métodos autorizados pela Convenção:

- * 1. De acordo com o procedimento especial ou formalidades adicionais que se indicam a seguir, com fundamento no segundo parágrafo do artigo 10 da mencionada Convenção.

- * 2. Por notificação pessoal à pessoa a quem se dirige, ou ao representante legal da pessoa jurídica.
- * 3. No tendo sido encontrada a pessoa que devia ter sido notificada, fez-se a notificação na forma prevista pela lei do Estado requerido (queira descrevê-la)

¹ Original e uma via no idioma do Estado requerido.

* Eliminar, se não for cabível.

- * B. Que os documentos mencionados na carta rogatória foram entregues a:

Identidade da pessoa _____

Relação com o destinatário _____

(de família, de negócio ou de outra natureza)

- * C. Que não se fez a notificação ou não se procedeu à entrega dos documentos pelos seguintes motivos:

- * D. De conformidade com o Protocolo, solicita-se ao interessado que efetue o pagamento do saldo a liquidar indicado no demonstrativo anexo.

Feito em _____ no dia ____ de _____ de 19__.

Assinatura e selo da autoridade central requerida

Quando cabível, juntar original ou cópia de qualquer documento adicional necessário para provar que se fez a notificação ou entrega, e identificar o citado documento.

* Eliminar, se não for cabível.

ANNEXE AU PROTOCOLE ADDITIONNEL A LA
CONVENTION INTERAMERICAINE SUR LES COMMISSIONS ROGATOIRES

FORMULE A

COMMISSION ROGATOIRE 1/

<p>1</p> <p>JUGE OU TRIBUNAL REQUERANT</p> <p>Nom</p> <p>Adresse</p>	<p>2</p> <p>DOSSLER</p>
<p>3</p> <p>AUTORITE CENTRALE DE L'ETAT REQUERANT</p> <p>Nom</p> <p>Adresse</p>	<p>4</p> <p>AUTORITE CENTRALE DE L'ETAT REQUIS</p> <p>Nom</p> <p>Adresse</p>
<p>5</p> <p>PARTIE REQUERANTE</p> <p>Nom</p> <p>Adresse</p>	<p>6</p> <p>MANDATAIRE DU REQUERANT</p> <p>Nom</p> <p>Adresse</p>

<p>PERSONNE DESIGNEE POUR ASSURER LES FORMALITES VISANT A L'EXECUTION</p> <p>Nom</p> <p>Adresse</p>	<p>Cette personne prendra-t-elle à sa charge les dépenses encourues?</p> <p>OUI <input type="checkbox"/> NON <input type="checkbox"/></p> <p>* Si non, CI-JOINT UN CHEQUE au montant de _____</p> <p>* OU CI-JOINT un document attestant paiement.</p>
---	--

1/ L'original et deux copies de cette formule doivent être remplis; en cas d'application des dispositions de l'alinéa A(1), le document doit être traduit dans la langue de l'Etat requis et accompagné de deux copies.

* Rayer les mentions inutiles.

L'autorité qui signe la présente commission rogatoire a l'honneur de vous transmettre en triple exemplaire les documents énumérés ci-après, en vertu des dispositions du Protocole additionnel à la Convention interaméricaine sur les Commissions rogatoires.

* A. Il est demandé que notification ou signification soit faite sans délai à:

L'autorité soussignée demande que la notification ou signification des documents soit effectuée comme suit:

* (1) En application de la procédure spéciale, ou selon les formalités additionnelles prévues ci-après, sur la base du second paragraphe de l'article 10 de la Convention susmentionnée,

* (2) Par notification ou signification à personne à l'individu visé ou, s'il s'agit d'une personne juridique, au représentant légal de cette personne.

* (3) En cas d'absence de l'individu visé ou du représentant légal de la personne juridique, la notification ou signification sera faite de la manière prévue par la loi interne de l'Etat requis.

* B. Il est demandé que soient remises à l'autorité judiciaire ou administrative ci-après identifiée les pièces énumérées ci-dessous:

Autorité _____

* C. Il est demandé à l'Autorité centrale de l'Etat requis de retourner à l'Autorité centrale de l'Etat requérant une copie des documents annexés à la présente commission rogatoire, énumérés ci-après, ainsi qu'un certificat d'exécution établi suivant la formule C ci-jointe.

Fait à _____ le _____ 19__

Signature et sceau du juge ou tribunal
de l'Etat requérant

Signature et sceau de l'Autorité
centrale de l'Etat requérant

Titre ou autre identification de chacun des documents qui devraient être remis:

Ajouter des feuilles le cas échéant

* Rayer les mentions inutiles.

ANNEXE AU PROTOCOLE ADDITIONNEL A LA
CONVENTION INTERAMERICAINE SUR LES COMMISSIONS ROGATOIRES

FORMULE B

RENSEIGNEMENTS ESSENTIELS POUR LA PERSONNE
A QUI LA NOTIFICATION OU SIGNIFICATION DOIT ETRE FAITE ^{1/}

A (Nom et adresse de la personne à qui doit être faite la notification
ou signification)

Par la présente, vous êtes informé que (Donner de brèves explications sur l'objet
de la notification ou de la signification)

Au présent document est annexée une copie de la commission rogatoire motivant
la notification ou signification ou la remise des documents en question. Cette
copie contient également des renseignements essentiels à votre intention. De
même sont jointes à la présente des copies de la demande ou requête qui a donné
lieu à l'envoi de la commission rogatoire, des pièces annexées à la demande ou
requête, et des décisions judiciaires ordonnant l'envoi de la commission rogatoire.

RENSEIGNEMENTS SUPPLEMENTAIRES ^{1/}

I *

EN CAS DE NOTIFICATION OU SIGNIFICATION

- A. Le document qui vous est remis (original, ou copie) comprend
- B. Les prétentions ou le montant en litige sont:
- C. Dans la présente notification ou signification, il vous est demandé de:
- D. * En cas d'assignation du défendeur, vous pouvez répondre à la demande ou
requête devant le juge ou tribunal indiqué au No. 1 de la Formule A
(mentionner lieu, date, heure):
- * Vous êtes cité à comparaître comme:

^{1/} Compléter l'original et deux copies de cette formule dans la langue de l'Etat
requérant et deux copies dans la langue de l'Etat requis.

* Rayer les mentions inutiles.

* S'il est demandé autre chose à la personne à qui la notification ou signification
doit être faite, veuillez la décrire:

E. Au cas où vous ne comparez pas, vous pouvez encourir les conséquences
suivantes:

F. Vous êtes informé qu'un défenseur d'office ou les services d'une société
d'assistance judiciaire ont été retenus pour vous au lieu du jugement.

Nom

Adresse

Les documents énumérés dans la Partie III vous seront fournis pour votre
information et pour votre défense.

II *

DANS LES CAS DE DEMANDES DE RENSEIGNEMENTS ADRESSEES PAR UN JUGE OU TRIBUNAL

A:

(Nom et adresse du juge ou tribunal)

Vous êtes prié de fournir au juge soussigné les renseignements suivants:

Les documents énumérés dans la Partie III vous seront fournis pour vous aider
à préparer votre réponse.

* Rayer les mentions inutiles.

III

LISTE DES DOCUMENTS ANNEXES

(Ajouter des feuilles, le cas échéant)

Fait à _____ le _____ 19__

Signature et sceau du Juge
ou tribunal requérantSignature et sceau de l'Autorité
centrale de l'Etat requérantANNEXE AU PROTOCOLE ADDITIONNEL A LA
CONVENTION INTERAMERICAINNE SUR LES COMMISSIONS ROGATOIRES

FORMULE C

CERTIFICAT D'EXECUTION ^{1/}

A: _____

(Nom et adresse du juge ou tribunal qui a adressé la commission rogatoire)

En conformité du Protocole additionnel à la Convention interaméricaine sur les
Commissions rogatoires souscrit à Montevideo le 8 mai 1979 et vu la commission
rogatoire ci-jointe, l'autorité soussignée a l'honneur de certifier:* A. Qu'un exemplaire des documents joints au présent Certificat a été
remis à la date et au lieu indiqués ci-après:

Date _____

Lieu (adresse) _____

En conformité de l'une des méthodes suivantes autorisées par la Convention:

* 1. En application de la procédure spéciale, ou selon les formalités
additionnelles prévues, sur la base du second paragraphe de l'article
10 de la Convention susmentionnée,

* 2. Par notification ou signification à personne à l'individu visé ou,
s'il s'agit d'une personne juridique, au représentant légal de cette
personne.* 3. En cas d'absence de l'individu visé, la notification ou signification
a été faite de la manière prévue par la loi de l'Etat requis. (La
décrire)

^{1/} L'original et une copie dans la langue de l'Etat requis.

* Rayer les mentions inutiles.

- * B. Que les documents indiqués dans la commission rogatoire ont été remis à:

Identité de la personne _____

Relation avec le destinataire _____

(de famille, d'affaires, ou autres)

- * C. Que les documents n'ont pas été remis pour les raisons suivantes:

- * D. En conformité du Protocole, il est demandé à l'intéressé d'acquitter le solde du compte ci-joint, selon détail.

Fait à _____ el _____ 19__

Signature et sceau de l'Autorité
centrale de l'Etat* requis

Le cas échéant, joindre l'original ou une copie de tout document additionnel nécessaire pour établir que la notification ou signification ou la remise a eu lieu et identifier le document cité.

* Rayer les mentions inutiles.

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

EXHORTO
O
CARTA ROGATORIA 1/

FORMULARIO A

1	2
ORGANO JURISDICCIONAL REQUERENTE Nombre Dirección	EXPEDIENTE
3	4
AUTORIDAD CENTRAL REQUERENTE Nombre Dirección	AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA Nombre Dirección
5	6
PARTE SOLICITANTE Nombre Dirección	APODERADO DEL SOLICITANTE Nombre Dirección
PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO	
Nombre	¿Esta persona se hará responsable de las costas y gastos?
Dirección	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	* En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de _____
	* O se agrega documento que prueba el pago

1. Debe elaborarse un original y dos copias de este Formulario; en caso de ser aplicable el A (1) debe ser traducido al idioma del Estado requerido y se adjuntarán dos copias.

- * Táchese si no corresponde.

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

- * A. Se solicita la pronta notificación a:

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

- * (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención;

- * (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica;

- * (2) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido.

- * B. Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados:

Autoridad _____

- * C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.

Hecho en _____ el día ____ de _____ de 19__.

Firma y sello del órgano jurisdiccional
requirente

Firma y sello de la autoridad
central requirente

Título u otra identificación de cada uno de los documentos que deban ser entregados: _____

(Agregar hojas en caso necesario)

* Táchese si no corresponde.

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

INFORMACION ESENCIAL PARA EL NOTIFICADO 1/

FORMULARIO B

A (nombre y dirección del notificado) _____

Por la presente se le comunica que (explicar brevemente lo que se notifica)

A este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motiva la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Asimismo, se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria, de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda o petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

INFORMACION ADICIONAL

I *

PARA EL CASO DE NOTIFICACION

- A. El documento que se le entrega consiste en: (original o copia)

- B. Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes: _____

- C. En esta notificación se le solicita que: _____

- D. * En caso de citación al demandado, éste puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el cuadro 1 del Formulario A (indicar lugar, fecha y hora): _____

- * Usted está citado para comparecer como: _____

1. Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del Estado requerido.

* Táchese lo que no corresponde.

* En caso de solicitarse otra cosa del notificado, sírvase describirla:

E. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrán ser:

F. Se le informa que existe a su disposición la defensoría de oficio, o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio.

Nombre: _____

Dirección: _____

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para su mejor conocimiento y defensa.

II *

PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INFORMACION DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL

A: _____

(Nombre y dirección del organismo jurisdiccional)

Se le solicita respetuosamente proporcionar al organismo que suscribe, la siguiente información

Los documentos enumerados en la Parte III se le suministran para facilitar su respuesta.

* Téchese sí no corresponde.

III

LISTA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS

(Agregar hojas si fuera necesario)

Hecho en _____ el día _____ de _____ de 19__

Firma y sello del
organismo jurisdiccional requirente

Firma y sello de la
autoridad central requirente

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

FORMULARIO C

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO 1/

A: _____

(Identificación y dirección del órgano jurisdiccional que
libró el exhorto o carta rogatoria)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente:

*A. Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue:

Fecha: _____

Lugar (dirección): _____

De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención:

* (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención,

* (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica,

* (3) En caso de no haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido: (Sírvese describirla)

1. Original y una copia en el idioma del Estado requerido.
* Téchese sí no corresponde.

*B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a:

Identidad de la persona _____

Relación con el destinatario _____
(familiar, comercial u otra)

*C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos:

*D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta.

Hecho en _____ el día _____ de _____ de 19__

Firma y sello de la autoridad central requerida

Quando corresponda, adjuntar original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar que se ha hecho la notificación o entrega, e identificar el citado documento.

* Téchese sí no corresponde.

ANNEX TO THE ADDITIONAL PROTOCOL
TO THE INTER-AMERICAN CONVENTION ON LETTERS ROGATORY

FORM A

LETTER ROGATORY 1/

<p>1 REQUESTING JUDICIAL OR ADMINISTRATIVE AUTHORITY Name Address</p>	<p>2 CASE: DOCKET No.:</p>
--	------------------------------------

<p>3 CENTRAL AUTHORITY OF THE STATE OF ORIGIN Name Address</p>	<p>4 CENTRAL AUTHORITY OF THE STATE OF DESTINATION Name Address</p>
---	--

<p>5 REQUESTING PARTY Name Address</p>	<p>6 COUNSEL TO THE REQUESTING PARTY Name Address</p>
---	--

PERSON DESIGNATED TO ACT IN CONNECTION WITH THE LETTER ROGATORY	
Name	Is this person responsible for costs and expenses?
Address	YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	* If not, check in the amount of _____ is attached
	* Or proof of payment is attached

1/ Complete the original and two copies of this form; if A(1) is applicable, attach the original and two copies of the translation of this item in the language of the State of destination.

* Delete if inapplicable.

The Central Authority signing this letter rogatory has the honor to transmit to you in triplicate the documents listed below and, in conformity with the Protocol to the Inter-American Convention on Letters Rogatory:

* A. Requests their prompt service on:

The undersigned authority requests that service be carried out in the following manner:

* (1) In accordance with the special procedure or additional formalities that are described below, as provided for in the second paragraph of Article 10 of the above-mentioned Convention; or

* (2) By service personally on the identified addressee or, in the case of a legal entity, on its authorized agent; or

* (3) If the person or the authorized agent of the entity to be served is not found, service shall be made in accordance with the law of the State of destination.

* B. Requests the delivery of the documents listed below to the following judicial or administrative authority:

Authority: _____

* C. Requests the Central Authority of the State of destination to return to the Central Authority of the State of origin one copy of the documents listed below and attached to this letter rogatory, and an executed Certificate on the attached Form C.

Done at _____ this _____ date of _____, 19__.

Signature and stamp of the
judicial or administrative
authority of the State of origin

Signature and stamp of the
Central Authority of the
State of origin

Title or other identification of each document to be delivered:

(Attach additional pages, if necessary.)

* Delete if inapplicable.

ANNEX TO THE ADDITIONAL PROTOCOL
TO THE INTER-AMERICAN CONVENTION ON LETTERS ROGATORY

FORM B

ESSENTIAL INFORMATION FOR THE ADDRESSEE ^{1/}

To (Name and address of the person being served) _____

You are hereby informed that (Brief statement of nature of service) _____

A copy of the letter rogatory that gives rise to the service or delivery of these documents is attached to this document. This copy also contains essential information for you. Also attached are copies of the complaint or pleading initiating the action in which the letter rogatory was issued, of the documents attached to the complaint or pleading, and of any rulings that ordered the issuance of the letter rogatory.

ADDITIONAL INFORMATION

I *

FOR SERVICE

A. The document being served on you (original or copy) concerns the following: _____

B. The remedies sought or the amount in dispute is as follows: _____

C. By this service, you are requested: _____

D. * In case of service on you as a defendant you can answer the complaint before the judicial or administrative authority specified in Form A, Box 1 (State place, date and hour): _____

* You are being summoned to appear as: _____

^{1/} Complete the original and two copies of this form in the language of the State of origin and two copies in the language of the State of destination.

* Delete if inapplicable.

* If some other action is being requested of the person served, please describe: _____

E. If you fail to comply, the consequences might be: _____

F. You are hereby informed that a defense counsel appointed by the Court or the following legal aid societies are available to you at the place where the proceeding is pending.

Name: _____

Address: _____

The documents listed in Part III are being furnished to you so that you may better understand and defend your interests.

II *

FOR INFORMATION FROM JUDICIAL OR ADMINISTRATIVE AUTHORITY

To: _____

(Name and address of the judicial or administrative authority)

You are respectfully requested to furnish the undersigned judicial or administrative authority with the following information: _____

The documents listed in Part III are being furnished to you to facilitate your reply.

*Delete if inapplicable.

LIST OF ATTACHED DOCUMENTS

(Attach additional pages if necessary.)

Done at _____ this _____ day
of _____, 19__

Signature and stamp of the
judicial or administrative
authority of the State of origin

Signature and stamp of
the Central Authority
of the State of Origin

ANNEX TO THE ADDITIONAL PROTOCOL
TO THE INTER-AMERICAN CONVENTION ON LETTERS ROGATORY

FORM C

CERTIFICATE OF EXECUTION ^{1/}

To: _____

(Name and address of judicial or administrative authority
that issued the letter rogatory)

In conformity with the Additional Protocol to the Inter-American Convention on Letters Rogatory, signed at Montevideo on May 8, 1979, and in accordance with the attached original letter rogatory, the undersigned Central Authority has the honor to certify the following:

*A. That one copy of the documents attached to this Certificate has been served or delivered as follows:

Date: _____

At (Address) _____

By one of the following methods authorized by the Convention.

*(1) In accordance with the special procedure or additional formalities that are described below, as provided for in the second paragraph of Article 10 of the above-mentioned Convention, or

*(2) By service personally on the identified addressee or, in the case of a legal entity, on its authorized agent, or

*(3) If the person or the authorized agent of the entity to be served was not found, in accordance with the law of the State of destination: (Specify method used)

^{1/} Complete the original and one copy in the language of the State of destination.

* Delete if inapplicable.

*B. That the documents referred to in the letter rogatory have been delivered to:

Identity of person _____

Relationship to the addressee _____
 (family, business or other)

*C. That the documents attached to the Certificate have not been served or delivered for the following reason(s):

*D. In conformity with the Protocol, the party requesting execution of the letter rogatory is requested to pay the outstanding balance of costs in the amount indicated in the attached statement.

Done at _____ the _____ day of _____ 19__

Signature and stamp of Central Authority of the State of destination

Where appropriate, attach originals or copies of any additional documents proving service or delivery, and identify them.

* Delete if inapplicable.



CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE
 PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION,
 LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD
 ILICITA DE BIENES CULTURALES

MARÍA LUISA MARTÍNEZ DELGADILLO

El tema que se ha escogido es la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de bienes culturales, auspiciada por la UNESCO y aprobada en París, el 17 de noviembre de 1970, aprobada por el Senado Mexicano el 18 de enero de 1972, ratificada el 4 de octubre del mismo año y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 4 de abril de 1973.

Antes de ubicar el tema en el contexto del Séptimo Seminario de Derecho Internacional Privado, quiero expresar las razones que me llevaron a elegir precisamente esta Convención.

En realidad, este trabajo es fruto de una inquietud nacida años atrás, al reconocer el caso de ciertos objetos que se pueden conceptualizar como bienes culturales y que no obstante que constituyen una parte de nuestra riqueza nacional, se encuentran en el extranjero, formando colecciones de particulares, o aun en museos, cuando debían hallarse en México. Considero que este problema, que puede darse en todo el mundo, se repite con más frecuencia en países como el nuestro, en Estados latinoamericanos que también han sufrido esta especie de saqueo o pillaje de bienes culturales.

Es cierto que la Convención de que se trata no pertenece a la clasificación de Latinoamérica, pero creo que no menos verídico es, que por las razones expuestas en el párrafo anterior, su contenido es de gran interés para países latinoamericanos.

En cuanto a que a su temática pueda considerarse como una Convención de Derecho Internacional Privado, sirve de justificante el hecho de que tanto la importación o la exportación, como la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, como se contempla en la Convención, es realizada por particulares sometidos a diferente sistema jurídico y que es precisamente conforme a los diversos ordenamientos de los Estados Partes de la Convención, que deberá de impedirse la transferencia de propiedad de bienes culturales que favorezca la importación y exportación ilícita de esos bienes.

Sin embargo, es cierto también que el tema se ubica en el ámbito del Derecho Internacional Público, en cuanto engendra obligaciones y derechos de los Estados entre sí.